



MAR
2023

**LAW
JOURNAL**

PRÓXIMOS EVENTOS



PRIMER CONGRESO DE ECONOMÍA & BANCA

QUITO // 4 • MAYO • 2023


asobanca
Asociación de Bancos del Ecuador

www.congresoeconomia.com



Jornadas de Seguridad Bancaria

22 y 23 **JUNIO** **2023**

Swissotel
QUITO - ECUADOR

www.jornadasdeseguridad.com

TABLA DE CONTENIDO

Editorial

3

Los retos para la regulación secundaria para las empresas FINTECH

4

El Procedimiento Administrativo Sancionador para las entidades del sector financiero nacional

7

Normativa de interés

12

ARTICULISTAS:



María Isabel Vergara Caicedo

Abogada y Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad San Francisco de Quito y Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador. Actualmente se desempeña como Directora Jurídica del Sistema Financiero e Inclusión Financiera en la Junta de Política y Regulación Financiera.



Giovanny Xavier Duque Vinuela

Abogado por la Universidad Central del Ecuador, Máster en Derecho por el Instituto de Altos Estudios Nacionales. Actualmente se desempeña como Experto de Asesoría Jurídica en gestión económica financiera y bancaria en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dirección Legal ASOBANCA

Dr. Marco Antonio Rodríguez
Presidente Ejecutivo Subrogante

Dra. María Gabriela López
Directora Legal-Técnico

Ab. Santiago Sosa
Asesor Legal

Ab. Sebastián Correa
Asesor Legal

Ab. Alexandra Shugulí
Asesora Legal

Viviana Flores
Asesora Legal Jr.

Av. República de El Salvador N25-204 y Suecia. Edificio Delta
890 – Piso 7.

Teléfono:
(593-2) 2466 700
asobanca.org.ec

EDITORIAL

SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

La seguridad jurídica es, sin duda, la base fundamental para el desarrollo de cualquier actividad mercantil. La mayoría de los análisis colocan sobre la seguridad jurídica, y el respeto al estado de derecho, un peso importante para que el clima de negocios mejore. La Corte Constitucional Colombiana sostiene que “La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.” (Sentencia C-250/12), de esta sencilla definición puede abstraerse dos elementos importantes, el primero que ninguna actividad es ajena a la seguridad jurídica y segundo que ella puede simplificarse en una sola palabra y ésta es: certeza.

Las actividades económicas en general requieren certeza para su adecuada evolución, en ese sentido Alfredo Bullard agrega un elemento adicional, “el impacto de las decisiones judiciales sobre la economía es tan evidente, que usualmente no nos damos cuenta. Reglas claras y adecuadas que faciliten la convivencia y que incentiven conductas deseables para la sociedad en su conjunto, generan confianza, y a su vez, esta confianza genera riqueza. Los jueces son una suerte de generadores de bienestar y por ello sus decisiones no solo deben considerar la justicia del caso concreto, sino el bienestar (o malestar) social que generan.” (BULLARD, 2010).

En días recientes la Asamblea promulgó la Ley orgánica para la transformación digital y audiovisual, misma que entre sus considerandos afirma que “la administración pública debe estar guiada por una real eficiencia y simplificación administrativa; que garantice el ejercicio de los derechos, sin retrasos y demoras innecesarias; que reduzca los costos y optimice los recursos públicos, así como el tiempo de todos los ciudadanos; cumpliendo con el mandato constitucional de una administración pública eficiente, eficaz, transparentes y de calidad.” Sin duda loables objetivos que vivamente esperamos se concreten.

Todos los avances y aspectos que se regulan en la ley citada no tendrán un adecuado desarrollo y adopción, mientras no se aborde un seria y profunda capacitación en materias bancarias, mercantiles, digitales y de innovación a los funcionarios públicos y jueces llamados a resolver los trámites y conflictos que surjan diariamente con motivo de la aplicación de la norma. Desde hace más de veinte años se cuenta en Ecuador con legislación en torno a la digitalización de la actividad mercantil y poco ha sido su uso. La incertidumbre desincentiva cualquier avance.

Una agenda mínima para la aplicación de la ley se impone. Contar con una reglamentación adecuada ayudará a clarificar y fortalecer conceptos. La construcción de la normativa debe hacerse contando con el criterio de los administrados y expertos, quienes tienen mucho que aportar sobre el estado del arte en materia de digitalización, innovación y mejores prácticas.

Los retos para la regulación secundaria para las empresas FINTECH

Por: María Isabel Vergara Caicedo

A finales del año 2022 se publicó la Ley Orgánica, para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (LEY FINTECH). Esta norma de carácter legal incorpora como a entidades del sistema financiero privado a las empresas dedicadas a Servicios Financieros Tecnológicos y a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos; abriendo la posibilidad del surgimiento de nuevos oferentes de servicios financieros.

La Ley Orgánica, para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (LEY FINTECH) se publicó el jueves 22 de diciembre de 2022, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215.

El tema FINTECH por su extensión, puede ser desarrollado en textos por mucho más amplios que el presente documento; sin embargo, la finalidad de esta redacción es la de vincular de forma introductoria los conceptos desarrollados por la doctrina y la realidad normativa ecuatoriana dando una visión general de la situación jurídica de la innovación financiera. El ordenamiento jurídico es un reflejo de la percepción de la ciudadanía respecto de una actividad. Desde inicios del milenio en

el Ecuador, se mantuvo cierta desconfianza en distintos ámbitos de la vida socio económico, en particular de la actividad financiera, lo que tuvo impacto en su capacidad de innovación en aras a la seguridad y estabilidad del sistema. Esta suerte de incapacidad para la adaptación tiene expresiones negativas que se pueden evidenciar principalmente en lo que a Inclusión Financiera se refiere¹. Esta necesidad ha sido percibida empíricamente por los legisladores de tal forma que ha motivado la expedición de la Ley Fintech, por lo que, el objetivo de este texto es hacer un breve recuento del origen jurídico e histórico del concepto de Fintech, los retos que se avizoran y los elementos que deben ser tomados en cuenta por la regulación.

En lo que respecta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, este cuerpo legal representa una disrupción en la concepción que se tenía a nivel normativo de las empresas Fintech, pues, de alguna manera, fueron reconocidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con la Ley de Emprendimiento e Innovación, expedida en febrero de 2020; sin embargo, la naturaleza de estas entidades era meramente mercantil, desconociendo la naturaleza financiera de las Plataformas de Fondos Colaborativos. Con la Ley Fintech se las reconoce como entidades que, en el fondo, realizan actividad financiera, en los términos del artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, con un componente tecnológico. Aunque, es pertinente puntualizar que estos conceptos coexisten el marco jurídico, generando, por decir lo menos, ambigüedad.

¹Ecuador-Diagnostico-de-Inclusion-Financiera.pdf", accedido 20 de marzo de 2023, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/463891608200305640/pdf/Ecuador-Diagnostico-de-Inclusion-Financiera.pdf>.

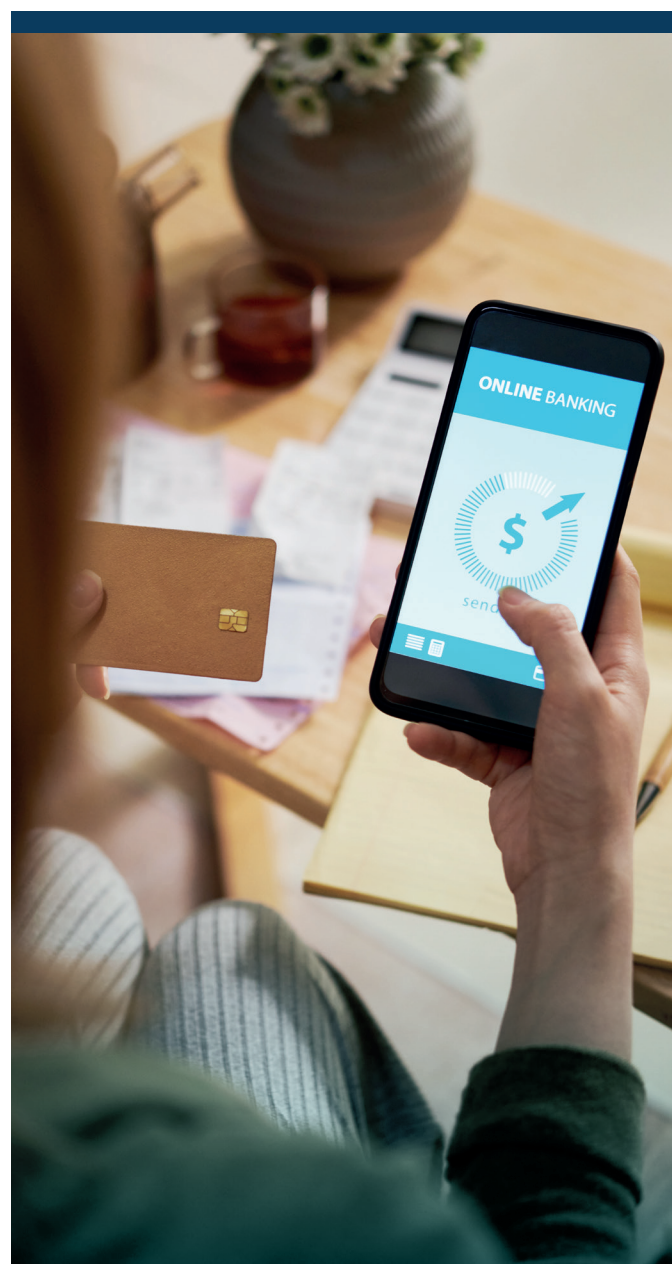
Para abordar un concepto de Fintech, es pertinente hacer una revisión al trasfondo histórico de las aplicaciones tecnológicas en el sector financiero. En ese sentido, se evidencia que la primera transacción transatlántica se realizó a finales del siglo XIX mediante mensajes de telégrafo; a su vez, se verifica la existencia de aplicaciones tecnológicas significativas en el mercado financiero desde 1964, con la aparición del ATM y posteriormente con distintos desarrollos como el sistema SWIFT, Banca Móvil y otros². Ello demuestra que la prestación de servicios financieros no es ajena a la evolución tecnológica, misma que no alteró la naturaleza de las operaciones realizadas, sino el mecanismo por medio del cual se llevan a cabo.



Esta omisión histórica genera la ilusión de que las recientemente reconocidas Fintech aparezcan como algo nuevo e inexistente en el mercado, aunque también es pertinente señalar que la tecnología ha modificado la forma en la que es factible la expresión de la voluntad, permitiendo nuevas dinámicas contractuales y de manejo de riesgos que difieren de las prácticas que tendrían las entidades financieras como los Banco³. En ese sentido, se puede indicar que la incorporación de la tecnología, desde un enfoque basado en riesgos, responde a un riesgo operativo que merece la atención del regulador.

De la lectura de la versión reformada del Código Orgánico Monetario y Financiero, se puede percibir una falta de desarrollo en los conceptos y esquemas de regulación, supervisión y control, en detrimento del derecho a la Seguridad Jurídica; pues, al contener elementos asimilables a entidades bancarias, es posible que se generen escenarios de arbitraje regulatorio. Sin perjuicio de las falencias de carácter constitucional que se pueden apreciar de la lectura de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (LEY FINTECH); en función de los artículos 84, 132 numeral 6 y 226 de la Carta Magna y el numeral 27 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; corresponde al regulador financiero el emitir la regulación que complemente lo no prescrito en el referido Código Orgánico con miras a garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales y el cumplimiento de los objetivos y finalidades prescritos en la Constitución de la República.

La Junta de Política y Regulación Financiera tiene el deber de regular las actividades y operación de las entidades financieras.



² Saule T. Omarova, "Dealing with Disruption: Emerging Approaches to Fintech Regulation The Rise of Fintech", Washington University Journal of Law & Policy 61 (2020): 25-54.

³ Ross P. Buckley et al., "Building Fintech Ecosystems: Regulatory Sandboxes, Innovation Hubs and beyond The Rise of Fintech", Washington University Journal of Law & Policy 61 (2020): 55-98



En función de estas nuevas dinámicas del mercado financiero, corresponde al regulador viabilizar los nuevos modelos de negocio que permitan cumplir con los objetivos de la actividad financiera que, a nivel Constitucional, son la preservación de depósitos y la atención de los requerimientos de financiamiento del país; mediante la respectiva regulación infra legal. A su vez, la Norma Fundamental prescribe que la regulación y control se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Armour et al desarrolla de forma concordante que son objetivos de la regulación, entre otros, (i) la protección al usuario financiero, (ii) la estabilidad del sistema, (iii) la competencia y (iv) la prevención del crimen⁴; por lo que corresponde desarrollar un esquema que adapte estos sistemas de transferencia de información, supervisión y control a esquemas digitales.

Consecuentemente, es menester elaborar una agenda regulatoria que articule a generadores de política, reguladores y supervisores para crear el marco jurídico que permita el correcto desarrollo de la actividad⁵. En ese sentido, el desarrollo normativo debe desarrollarse en ejes que busquen establecer las definiciones más precisas de cada entidad y precisar las operaciones

que podrán realizar; en función de ello determinar la normativa prudencial aplicable, establecer esquemas de convalidación para las entidades existentes y la delimitación del Sandbox Regulatorio que permitan la incorporación, actualización y modificaciones de este esquema normativo.

Pese a que, en materia de innovación existen múltiples cuestionamientos sobre la necesidad de regular o no determinados desarrollos, como es el caso del Bitcoin y las plataformas de contabilidad distribuida (DLT); por mandato constitucional y legal se requiere de autorización por parte del Estado para el ejercicio de estas actividades. Ahora, es claro que las revoluciones tecnológicas cada vez son más frecuentes y la regulación tiene mecanismos de adaptación dispares; lo cual permitiría señalar a la regulación como una barrera al desarrollo del servicio en pro del ciudadano. Estos son los argumentos que motivan un nuevo sistema de emisión de regulación por medio de Entornos de Prueba o Sandbox, que son la alternativa para regular estas innovaciones en el menor tiempo posible⁶.

Como corolario, se puede afirmar que la regulación para las empresas FINTECH es necesaria para el correcto desenvolvimiento de las actividades que se incorporan a la estructura de las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Nacional, Mercado de Valores y Sector de Seguros; principalmente para el resguardo de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la promoción de su inclusión mediante el uso y acceso a estos nuevos servicios financieros.



⁴John Armour et al., Principles of financial regulation, First edition (Oxford, United Kingdom: Oxford University Press, 2016), 51–62.

⁵Omarova, "Dealing with Disruption", 5–7.

⁶"Sandbox regulatorio en América Latina el Caribe para el ecosistema Fintech y el sistema financiero", 3–10, accedido 20 de marzo de 2023, <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17483/sandbox-regulatorio-en-america-latina-el-caribe-para-el-ecosistema-fintech-y-el>.

El Procedimiento Administrativo Sancionador para las entidades del sector financiero nacional

Por: Giovanni Xavier Duque Vinuesa

El eventual cometimiento de infracciones en la aplicación del Código Orgánico Monetario y Financiero puede ocasionar que los organismos de control en ejercicio de su potestad sancionadora, emitan sanciones, para lo cual deben aplicar el procedimiento administrativo sancionador cumpliendo con las garantías básicas y otorgando el derecho a la defensa a las entidades controladas, cumpliendo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente.

No obstante, surge una duda respecto a la aplicación del procedimiento, ya que, tanto el Código Orgánico Administrativo como el Código Orgánico Monetario y Financiero prevén un procedimiento administrativo sancionador, en ese sentido, es procedente analizar el procedimiento que es aplicable para las infracciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero que las administraciones deben aplicar para estos casos.

Como parte de las garantías básicas del debido proceso, la Constitución del Ecuador es enfática al señalar que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; además, señala que solo las autoridades competentes podrán juzgar observando el procedimiento que corresponda. Es decir, recoge el principio de tipicidad que como parte de las garantías del debido proceso, se debe cumplir en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, es ahí donde se encajan los procedimientos administrativos sancionadores, que son procesos que pueden determinar obligaciones.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 309 establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, sectores que son regulados y controlados con el fin de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez, en concordancia, con el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual norma el ámbito de las políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros.

En el ámbito de control del sistema financiero nacional, corresponde señalar que las Superintendencias de Bancos, Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, y Superintendencias de Economía Popular y Solidaria, como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control, son las Entidades revestidas de la potestad sancionadora, es decir, que en el ámbito de su competencia pueden aplicar el procedimiento administrativo sancionador cuando las instituciones bajo su control observen incumplimientos normativos que podrían concluir con la imposición de sanciones por incurrir en infracciones debidamente tipificadas. En este sentido es procedente señalar que el Banco Central del Ecuador, también posee la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia.

En el 2017 se publicó el Código Orgánico Administrativo como un cuerpo normativo que regula las relaciones entre las administraciones públicas y los administrados, el mismo que en los artículos 42 y 43 establece que se aplicará el referido código en el ámbito material, entre otras cosas, en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

y, en el ámbito subjetivo, los órganos y entidades que integran el sector público aplicarán las disposiciones contenidas en el código referido. En ese sentido, podemos concluir de manera inequívoca que el procedimiento que deben aplicar las instituciones públicas para ejercer su potestad sancionadora, es el previsto en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo que regula los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva.

El procedimiento sancionador se encuentra regulado en el Capítulo Tercero "Procedimiento" del Título I "Procedimiento Sancionador" del Libro III "Procedimientos Especiales" desde el artículo 248 hasta el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, detallando el procedimiento administrativo sancionador que las instituciones públicas deben aplicar, partiendo desde las garantías del procedimiento, las formas de inicio del procedimiento, los elementos que debe contener el acto de inicio de procedimiento sancionador, el término de prueba, hasta la emisión de la resolución.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, entre las varias reformas que incluyó en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyó el artículo 263.1 que establece el procedimiento administrativo sancionador que tanto las Superintendencias reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, como el Banco Central del Ecuador, aplicarán en el ejercicio de su potestad sancionadora.



Al revisar el Código Orgánico Administrativo que regula el procedimiento administrativo sancionador, se puede observar que regula desde la forma de inicio del procedimiento, los elementos que debe contener el acto administrativo de inicio, el término de contestación para los presuntos infractores, las disposiciones sobre reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario, el término para realizar actuaciones de instrucción, el término para evacuar la prueba, los elementos que contendrá el dictamen; hasta los requisitos que debe cumplir la resolución que resuelva el procedimiento.

Por otro lado, el Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el procedimiento administrativo sancionador iniciará con la identificación de la infracción, establece el término para notificar la infracción, el término de contestación para los presuntos infractores, el término para procesar las pruebas presentadas, así como la ampliación de dicho término para procesamiento de las pruebas, y la emisión de la resolución.

Ante lo señalado, se podría considerar que existe una antinomia, es decir, contradicción real o aparente entre dos normas, como sería el caso del Libro III Título I "Procedimiento Sancionador" del Código Orgánico Administrativo frente al artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por cuanto, estaríamos frente a disposiciones que en el sistema jurídico se imputan consecuencias incompatibles, como es el caso de reglar el procedimiento administrativo sancionador en cuerpos normativos diferentes.



La Corte Constitucional del Ecuador señala que las antinomias jurisprudenciales se dan cuando existen sentencias que tratan sobre “temas aparentemente distintos”, pero que convergen en el punto de su ejecución “lo que la una sentencia manda la otra prohíbe” creando una especie de antinomia jurisdiccional con instrumentos que poseen el mismo valor jurídico o tornan ineficaz la decisión al no poder generar efectos jurídicos como consecuencia de su inejecución¹,

Norberto Bobbio en su obra Teoría General del Derecho señala que para solucionar las antinomias, existen tres criterios que se deben observar: cronológico, jerárquico y de especialidad.

El tratadista Juan Francisco Guerrero, en su artículo denominado “La Derogación de Normas Jurídicas y Principios de Solución de Antinomias”, señala que el criterio cronológico opera cuando existen dos normas incompatibles, la norma que se haya emitido posteriormente es la que prevalece; por otro lado, el criterio de jerarquía establece que en caso de conflicto, será la ley superior, la que prevalece. Finalmente, el criterio de especialidad indica que en caso de conflicto normativo, prevalecerá la ley especial, lo que concuerda con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Una vez analizados los planteamientos, es pertinente cuestionar ¿qué procedimiento administrativo sancionador deben aplicar los organismos de control sujetos al Código Orgánico Monetario y Financiero? Al respecto, es pertinente inferir que por competencia, especialidad y posterioridad (principio cronológico), de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 12 del Código Civil, lo previsto en el artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevalece respecto del Capítulo Tercero “Procedimiento” del Título I “Procedimiento Sancionador” del Libro III “Procedimientos Especiales”; por cuanto, en el ámbito de competencia y especialidad, el Código Orgánico Monetario y Financiero regula los sistemas monetario y financiero, así como establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rigen los sistemas monetario y financiero.

En el ámbito de posterioridad (temporalidad) el artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero fue insertado mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, mientras que Libro III Título I “Procedimiento Sancionador” del Código Orgánico Administrativo desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31, el 7 de julio de 2017, no ha tenido reformas.

Finalmente, cabe indicar que existe pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el que ha señalado que en casos como en el analizado, corresponde sustanciar el procedimiento sancionador de acuerdo a lo previsto en el artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en lo no previsto, supletoriamente se aplicará lo señalado en el Código Orgánico Administrativo.



¹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” Caso Nro. 32-17-IS, 24 de noviembre de 2021, 5 - 6.

NORMATIVA DE INTERÉS



CIRCULAR NRO. SB-IG-2023-0006-C: CUMPLIMIENTO LEY ORGANICA PARA IMPULSAR EL TRABAJO DE LA MUJER, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ECONOMIA VIOLETA

3 de febrero de 2023

En función de lo dispuesto en la referida Ley, en la que se establece la inclusión obligatoria de un porcentaje de mujeres en la composición de los Directorios de las empresas, el Organismo de Control ha señalado que la Ley de Economía Violeta es de aplicación directa para las entidades del sector financiero nacional, para lo cual se deberán realizar los trámites societarios que correspondan, otorgando a las entidades financieras el plazo de 3 meses (hasta el 4 de mayo de 2023) para su cumplimiento. No obstante, en la misma Circular se especifica que para el caso de instituciones financieras, en lo que dispone la Ley de Compañías, aplicará la normativa de selección y calificación establecidas para el tema en el Código Monetario. No obstante, mediante circular Nro. SB-IG-2023-0014-C, de 14 de marzo de 2023, el ente de control amplió el plazo para el cumplimiento de la referida disposición hasta el 31 de enero de 2024.

RESOLUCION NRO. SB-2023-0290: CONTABILIZACION OPERACIONES QUE NO SE CANCELAN A SU VENCIMIENTO

08 de febrero de 2023

La Superintendencia de Bancos corrige el plazo, a partir de 30 días (antes 31), para trasladar los intereses ganados y no cobrados de los créditos: productivo, educativo y de inversión pública, a las cuentas correspondientes, disposición que consta en el artículo dos del Capítulo II "Prácticas Contables para Operaciones que no cancelan a su vencimiento", del Título XV "De la Contabilidad" del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; modificado anteriormente por la Resolución No. SB-2022-1606 de 29 de agosto de 2022.

La Resolución está vigente desde su suscripción, esto es el 8 de febrero de 2023.

CIRCULAR NRO. SB-IG- 2023-0008-C: VERIFICACIÓN INHABILIDADES SUPERVINIENTES DE PRINCIPALES, SUPLENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

13 de febrero de 2023

La Superintendencia de Bancos requiere a las instituciones financieras designar un funcionario para verificar que los miembros del directorio, principales o suplentes y representante legal, no se encuentren incurso en inhabilidades supervenientes, debiendo notificar al ente de control en el término de 15 días contados desde la notificación de la circular. Posteriormente, la información deberá ser enviada el 1 febrero y el 1 de agosto de cada año.

CIRCULAR SB-INRE- 2023-0009-C: ACTUALIZACION DE LA ESTRUCTURA R02 "OPERACIONES CONCEDIDAS" DEL "MANUAL TÉCNICO DE ESTRUCTURAS DE DATOS DE OPERACIONES ACTIVAS Y CONTINGENTES"

21 de febrero de 2023

La Superintendencia de Bancos solicitó a las Entidades Financieras realizar la programación correspondiente con las modificaciones en la estructura R02, misma que deberá ser remitida al organismo de control con corte al 30 de abril de 2023. Esto, con la finalidad de mantener una base de datos que incluya de forma detallada la información de las operaciones de crédito que otorgan las entidades controladas y que hayan sido destinadas a financiamiento de proyectos de mitigación o adaptación de cambio climático.

CIRCULAR SB-IG-2023-0012-C: PLAN DE MANEJO DE EMERGENCIAS

28 de febrero de 2023

La Superintendencia solicitó a las Instituciones Financieras bajo su control dejar de remitir semanalmente el avance de la implementación del plan de Emergencia COVID-19 y recordó la obligatoriedad de mantener planes de emergencia para afrontar eventos naturales y antrópicos, los cuales podrán ser evaluados por el organismo de control en cualquier momento.

CIRCULAR NRO. SB-INCSFPR-2023-0055-C - ENCAJE PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

13 de marzo 2023

La Superintendencia de Bancos solicitó a las entidades del sistema financiero privado con activos menores o iguales a mil millones de dólares, dar cumplimiento con el nivel de encaje del 4%, a aplicarse desde el 8 marzo del presente año, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. JPRM-2023-002M.



RESOLUCIÓN NRO. JPRF-F-2023-061: REFORMA CALIFICACIÓN CRÉDITOS PRODUCTIVOS

30 de enero de 2023

A partir del 30 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 inclusive, los deudores de los créditos del segmento Productivo menores a USD 100.000, se calificarán por morosidad. Los deudores de los créditos mayores a USD 100.000 se calificarán con los modelos internos de seguimiento previstos en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera. Por otra parte, hasta el 30 de abril de 2023, la Superintendencia de Bancos remitirá a la Junta de Política y Regulación Financiera un informe detallado de la revisión (o ajuste) de los parámetros del modelo experto para calificación de las operaciones de crédito productivo superiores a USD 40.000.



RESOLUCIÓN NO. JPRM-2023-003-M - POLÍTICA PARA LA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

28 de febrero de 2023

La Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la Política para la provisión de la moneda fraccionaria nacional por parte del Banco Central del Ecuador, en la cual se estableció que esta Entidad podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias, previos estudios técnicos y considerando, entre otros, el nivel mínimo de saldo de moneda fraccionaria en sus bóvedas y los tiempos que conlleven la importación o acuñación.



ESTRUCTURAS DE DEPÓSITO DE BILLETES DE ALTA DENOMINACIÓN (50 Y 100)

20 de marzo de 2023

El Banco Central, comunicó a los Bancos, mediante correo, la actualización a diciembre de 2022 de la Guía para la Generación de Estructuras de los Depósito de Billetes de Alta Denominación (50 Y 100) de los Clientes de las Entidades Financieras la misma que deberá ser considerada de forma obligatoria desde el 1 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR NRO. BCE-GG-003-2023 - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL BANCO CENTRAL

Suplemento Del Registro Oficial No. 279 del 28 de marzo 2023

El Banco Central emitió la Norma de Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el Banco Central, la cual deroga la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-078-2018 del 25 de septiembre de 2018, correspondiente al Reglamento del Procedimiento Sancionador para las Entidades Supervisadas por el BCE.

CALENDARIO PARA DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

7 de marzo de 2023

El Servicio de Rentas Internas a través de su página web informó la habilitación de la nueva versión del formulario para la declaración de Impuesto a la Renta de Sociedades que incluye los nuevos casilleros para registrar las reducciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. Además, señala los plazos para la declaración para Sociedades dentro del Régimen RIMPE y Régimen General, cuyas fechas de vencimiento empiezan el 11 de marzo y el 10 de abril, respectivamente.

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000009 – REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS AL PAGO DEL ISD

9 de marzo de 2023

Para efectos de la exoneración del impuesto a la salida de divisas por costo de estudios en el exterior, gastos de manutención y costo de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, las Instituciones Bancarias deberán verificar que cuenten con la Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, la documentación que respalde las causales de excepción, destinatario, entre otras.

RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC23-00000009 - REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC16-00000191 SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS AL PAGO DEL ISD

20 de marzo de 2023

El Servicio de Rentas Internas a través de la referida resolución reforma la Resolución No. NAC- DGERCGC16- 00000191, de 6 de mayo de 2016, mediante la cual se establece el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago del ISD. Modificando el procedimiento de exención por estudios en el exterior, manutención y enfermedades raras, catastróficas o huérfanas.

RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC23-00000010 - AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN MARZO

21 de marzo de 2023

El Servicio de Rentas Internas amplió el plazo para las sociedades sujetas al Régimen General cuyo noveno dígito del RUC sea 7, quienes podrán presentar y/o pagar sus declaraciones y anexos hasta el 13 de abril de 2023. De igual manera, dispone que los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración de la Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer, cuyo vencimiento sea el día 21, 22 y 23 de marzo, podrán presentar la declaración y pago hasta el 28 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC23-00000011- APROBACIÓN ANEXO DE REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS (ROTEF)

29 de marzo de 2023

La administración tributaria modifica la composición del anexo ROTEF y define el plazo máximo para su implementación por parte de los sujetos obligados.

El primer envío de este anexo deberá llevarse a cabo en abril del 2024, conforme al noveno dígito del RUC del sujeto obligado y, por esta única vez, se deberá cargar los reportes correspondientes a la información de enero, febrero y marzo de 2024. La Resolución entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2024 y los desarrollos tecnológicos necesarios para la presentación del nuevo anexo ROTEF deberán estar en funcionamiento desde abril de 2024.

ACUERDO MINISTERIAL NO. MDT-2023-035 - COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA ALCANZAR EL SALARIO DIGNO DE LOS TRABAJADORES

1 de marzo de 2023

El Acuerdo Ministerial determina como salario digno para el año 2022 el valor de USD \$465,39. La compensación económica se deberá calcular desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 y pagarse a los trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN NRO. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023: EXTENSIÓN VIGENCIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD

23 de enero de 2023

Se extendió la vigencia de la cédula de identidad hasta el 30 de junio de 2023, cuando esta se encuentre invalidada por expiración de su vigencia, permitiendo a la ciudadanía contar con un documento habilitante para el ámbito público y privado. Adicionalmente, se indicó que el Certificado de Identidad y Estado Civil tiene la misma validez que la cédula de identidad y puede ser obtenido por canales digitales, para reemplazar a la cédula vencida hasta la fecha referida previamente.

LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 07 de febrero de 2023

La presente Ley tiene como objeto crear oportunidades y fomentar la inversión en la economía digital, simplificar la prestación de servicios públicos o privados a través de tecnología digital y fortalecer la innovación. En ese sentido, realizó varias reformas relativas a la transformación digital, servicios digitales, títulos valores electrónicos, digitalización de registros (propiedad y mercantil), inclusión del expediente electrónico en procesos judiciales, solicitud de retasas en bienes embargados, entre otras.

CALENDARIO PARA DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

7 de marzo de 2023

El Servicio de Rentas Internas a través de su página web informó la habilitación de la nueva versión del formulario para la declaración de Impuesto a la Renta de Sociedades que incluye los nuevos casilleros para registrar las reducciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. Además, señala los plazos para la declaración para Sociedades dentro del Régimen RIMPE y Régimen General, cuyas fechas de vencimiento empiezan el 11 de marzo y el 10 de abril, respectivamente.

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Primer Suplemento del Registro Oficial No. 269 de 15 de marzo de 2023

La presente Ley Reformatoria contiene reformas relativas a las obligaciones de las compañías frente a terceros, levantamiento del velo societario, constitución de la compañía limitada, determinación de compañía en formación y sociedad de hecho, acuerdos entre accionistas y oponibilidad a terceros, inclusión de directores ejecutivos e independientes para compañías que coticen en bolsa, servicios del auditor externo, nuevos tipos de fusión y de escisiones, entre otras.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL

Primer Suplemento del Registro Oficial No. 279 del 29 de marzo de 2023

La presente Ley tiene por objeto reformar varias disposiciones legales relativas a la seguridad pública y del Estado, la defensa nacional, al derecho penal y procesal penal, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la ejecución de penas, el desarrollo integral de adolescentes infractores, entre otras relacionadas. Se destaca la reforma relativa al acceso de las personas privadas de libertad a cuentas bancarias gestionadas por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Primer Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 03 de abril de 2023

La presente Ley incluyó nuevos sujetos obligados a reportar a la UAEF como: clubes u organizaciones dedicadas al fútbol profesional, compañías y empresas que prestan el servicio de factoring y los partidos políticos y movimientos legalmente reconocidos. Por otro lado, también deben reportar respecto de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares: jueces, fiscales, personal de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo, directores de centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas, gerentes y directores de aduanas, aeropuertos y puertos públicos o privados y los Asambleístas.

La información contenida en el presente documento es de exclusiva propiedad de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Toda reproducción, total o parcial, deberá realizarse incluyendo la referencia correspondiente; y se deberá procurar contar con la autorización de su autor. El presente documento es un espacio de opinión, el cual recoge la visión de sus autores. Sin que, la información en él contenida deba, ni pueda, entenderse de manera alguna como la posición oficial de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador – Asobanca.





En caso de estar interesado en redactar para la próxima edición de la revista Law Journal, puede contactarnos al correo electrónico:

dlsecretaria@asobanca.org.ec

www.asobanca.org.ec

